



**Organización de las Naciones
Unidas para el Desarrollo
Industrial**

Distr. General
31 de marzo de 2009
Español
Original: inglés

Junta de Desarrollo Industrial

36° período de sesiones

Viena, 23 a 26 de junio de 2009

Tema 5 f) del programa provisional

Reglamento Financiero

Comité de Programa y de Presupuesto

25° período de sesiones

Viena, 5 a 7 de mayo de 2009

Tema 9 del programa provisional

Reglamento Financiero

Reglamento Financiero de la ONUDI

Nota de la Secretaría

Se informa al Comité de las enmiendas iniciales propuestas al Reglamento Financiero de la ONUDI, a la luz de la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) con efecto a partir de 2010, aprobados por la Conferencia General en su 12° período de sesiones (decisión GC.12/Dec.14).

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-2	2
II. Modificaciones propuestas del Reglamento Financiero	3-8	2
III. Medidas que se solicitan al Comité	9	4
Anexo		
Enmiendas provisionales al Reglamento Financiero de la ONUDI		5

Por razones de economía, sólo se ha emitido una tirada reducida del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven consigo a las sesiones sus propios ejemplares de los documentos.

V.09-82181 (S)



I. Introducción

1. La Conferencia General, en su 12º período de sesiones (celebrado en Viena del 3 al 7 de diciembre de 2007), aprobó la adopción para la ONUDI de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS) con efecto a partir del 1º de enero de 2010, en el marco de la adopción de esas Normas a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas (GC.12/Dec.14). La ONUDI está trabajando a fin de ajustar sus procesos para finales de 2009, y está reuniendo datos e información que le permitan cumplir las Normas y preparar sus estados financieros correspondientes a 2010 de conformidad con las mismas. Mediante informes sobre la marcha de los trabajos, la ONUDI ha mantenido informados periódicamente a los Estados Miembros de los avances realizados en la aplicación de las Normas. Además, se ha presentado un informe sobre los progresos en la aplicación de las IPSAS al período de sesiones en curso del Comité de Programa y de Presupuesto (IDB.36/6-PBC.25/6).

2. En el documento IDB.33/5-PBC.23/5 se comunicó a los Estados Miembros que, a fin de que la ONUDI pudiera cumplir las IPSAS, sería necesario modificar el Reglamento Financiero. Teniendo en cuenta la iniciativa en curso de armonizar los reglamentos y reglamentaciones financieros de todo el sistema de las Naciones Unidas, se ha realizado una modificación inicial y provisional del Reglamento Financiero de la ONUDI y, por el momento, únicamente se ha determinado qué párrafos deberían enmendarse de inmediato para cumplir las IPSAS.

II. Modificaciones propuestas del Reglamento Financiero

3. Los cambios propuestos son mínimos y preliminares, e irán seguidos de cambios adicionales una vez que se conozcan en mayor detalle las consecuencias de la aplicación de las IPSAS en el Reglamento Financiero de la ONUDI. El texto completo del Reglamento Financiero de la ONUDI se publicó por última vez en el documento PBC.22/CRP.2. En el anexo al presente documento figuran las enmiendas propuestas al Reglamento Financiero que se considera necesario adoptar de inmediato para poder cumplir las IPSAS al 1º de enero de 2010. A continuación se destacan los principales cambios propuestos.

4. Las enmiendas al Reglamento Financiero, por el momento, son ante todo cambios de definiciones, y con ellas se propone cambiar el ejercicio económico para la preparación de los estados financieros del período actual de dos años a un año, aunque manteniendo el ciclo presupuestario bienal vigente. Esa distinción es importante pues, si bien el ciclo presupuestario seguirá siendo bienal, el ciclo financiero será anual. Hasta el momento, el ciclo fiscal ha sido el mismo para ambos efectos. La expresión “ejercicio económico” se ha sustituido por “bienio”, que constará de dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año par (enmienda propuesta al párrafo 2.1). El ejercicio económico para la preparación de los estados financieros anuales se ha redefinido y, en lo subsiguiente, será de un año civil (denominado en adelante “ejercicio económico”), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive (nuevo párrafo 2.2 propuesto). En la referencia a llevar las cuentas y los registros contables que figura en el inciso a) del párrafo 10.2, la expresión “teniendo debidamente en cuenta las normas contables de las Naciones Unidas” se ha cambiado por la expresión “de conformidad con el

marco de normas contables aplicable a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas”.

5. En las IPSAS se regula la preparación de los estados financieros anuales¹. En ese contexto cabe observar que actualmente la ONUDI prepara cuentas financieras provisionales correspondientes al primer año de cada bienio, como se establece en el Reglamento Financiero actual de la ONUDI (párrafo 10.7). Además, si bien no se requiere una opinión de auditoría para el primer año, se preparan estados financieros anuales y se presentan a los órganos rectores.

6. Aunque en las IPSAS no se recomienda explícitamente que se hagan auditorías anuales, el grupo de trabajo sobre las normas de contabilidad de las Naciones Unidas, en su reunión de junio de 2007, aprobó, a propósito de las Normas, la siguiente estrategia para las auditorías anuales:

“Reconociendo que la frecuencia de las auditorías viene determinada por el respectivo órgano rector, se recomienda a las organizaciones que auditen cada año sus estados financieros anuales cuando empiecen a presentar estados conforme a las IPSAS” (CEB/2007/HLCM/FB/7)².

7. Habida cuenta de lo expuesto, el Comité tal vez desee considerar la posibilidad de recomendar a la Junta que, con carácter excepcional, se realice una auditoría correspondiente al año 2010, con sujeción al presupuesto existente para honorarios de auditoría. El año 2010 será un año determinante, pues para entonces la ONUDI tiene intención de ajustarse a las IPSAS. Si los Estados Miembros requirieran una certificación del Auditor Externo en el sentido de que la ONUDI hubiera cumplido ya las IPSAS en 2010, sería necesario realizar una auditoría externa con carácter excepcional de los estados financieros correspondientes a 2010. Dado el calendario de reuniones de los órganos rectores para 2011, el informe de auditoría anual correspondiente a 2010 se remitirá a los órganos rectores tan pronto como fuera factible, y su examen se incluirá en el programa de la siguiente reunión programada del órgano rector pertinente.

8. Posteriormente, la cuestión de si procede institucionalizar las auditorías anuales o mantener las disposiciones actuales (párrafos 10.7 y 11.10 del Reglamento) para los años subsiguientes se presentará de nuevo a los órganos rectores de la ONUDI en 2011, una vez que se conozcan detalladamente las consecuencias de ambas opciones y se haya evaluado el enfoque del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto; de ese modo, los Estados Miembros podrán adoptar una decisión fundamentada. Dado que varias organizaciones han pospuesto la aplicación de las IPSAS, todavía no es posible obtener esa clara visión de conjunto de todo el sistema de las Naciones Unidas.

¹ En el párrafo 71 de la norma número 1 se dice que “los estados financieros deberán prepararse como mínimo anualmente”.

² Junta de los jefes ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas para la coordinación, Comité de Alto Nivel sobre Gestión, Red de Presupuesto y Finanzas.

III. Medidas que se solicitan al Comité

9. El Comité tal vez desee considerar la posibilidad de recomendar a la Junta que adopte el siguiente proyecto de decisión:

“La Junta de Desarrollo Industrial:

a) Observa la información contenida en el documento IDB.36/11-PBC.25/11;

b) Decide presentar a la Conferencia General en su 13° período de sesiones, para su examen y aprobación, las enmiendas provisionales al Reglamento Financiero de la ONUDI que figuran en el anexo del documento IDB.36/11-PBC.25/11 y que se consideran necesarias para adoptar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público con efecto a partir del 1° de enero de 2010;

c) Pide al Auditor Externo que realice la auditoría financiera anual correspondiente a 2010 con sujeción a las disposiciones presupuestarias aprobadas para honorarios de auditoría.”

Anexo

Enmiendas provisionales al Reglamento Financiero de la ONUDI

ARTÍCULO II. EJERCICIOS ECONÓMICOS

Párrafo 2.1: El ejercicio económico a los efectos del programa y los presupuestos bienales constará de dos años civiles consecutivos (denominado en adelante “bienio”), el primero de los cuales será un año par.

Párrafo 2.2: El ejercicio económico para la preparación de los estados financieros anuales constará de un año civil (denominado en adelante “ejercicio económico”), comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre, ambos inclusive.

ARTÍCULO III. PROGRAMA Y PRESUPUESTOS

Preparación de los presupuestos

Párrafo 3.1: El Director General preparará y presentará a la Junta de Desarrollo Industrial (denominada en adelante “la Junta”) por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, en las fechas especificadas en el párrafo 3.5, un proyecto de programa de trabajo para el bienio siguiente, junto con las correspondientes estimaciones de gastos para las actividades que se hayan de financiar con cargo al presupuesto ordinario. El Director General presentará, al mismo tiempo, propuestas y estimaciones financieras para las actividades que se hayan de financiar con cargo a contribuciones voluntarias a la Organización.

Párrafo 3.2: Las estimaciones financieras abarcarán los ingresos y gastos correspondientes al bienio al cual se refieran y las cifras se expresarán en euros.

Examen de los presupuestos

Párrafo 3.5: En el segundo año de cada bienio, el Director General presentará a la Junta, por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, lo antes posible, y a más tardar, con cuarenta y cinco días de antelación a la apertura del período de sesiones del Comité, un proyecto de programa de trabajo y los correspondientes proyectos de presupuesto ordinario y de presupuesto operativo para el bienio siguiente.

Párrafo 3.8: Antes de que termine el segundo año de un bienio, la Conferencia examinará y aprobará, por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes, el programa de trabajo y los correspondientes presupuesto ordinario y presupuesto operativo que le haya presentado la Junta para el bienio siguiente. La Conferencia podrá introducir enmiendas en el programa de trabajo y en los presupuestos correspondientes, de conformidad con el párrafo 3.11.

Estimaciones suplementarias para el bienio en curso

Párrafo 3.9: Cuando sea necesario, el Director General presentará estimaciones suplementarias para el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo del bienio en curso. Las estimaciones suplementarias se prepararán de forma congruente con los presupuestos aprobados y serán examinadas y aprobadas de conformidad con el procedimiento establecido para las estimaciones iniciales en los párrafos 3.5 a 3.8 y 3.11.

Estimaciones revisadas para el bienio siguiente

Párrafo 3.10: Cuando sea necesario, el Director General presentará estimaciones revisadas para el presupuesto ordinario y el presupuesto operativo correspondientes al bienio siguiente. Esas estimaciones se prepararán de forma congruente con las estimaciones iniciales previstas en los párrafos 3.5 a 3.8 y 3.11 y se examinarán y aprobarán de conformidad con el procedimiento establecido con respecto a las estimaciones iniciales, con la salvedad de que, cuando sea necesario, podrá dispensarse de los plazos establecidos para la presentación de documentos.

Obligaciones para bienios futuros

Párrafo 3.12: El Director General podrá contraer obligaciones para bienios futuros, siempre que dichas obligaciones:

- a) Tengan por objeto actividades que hayan sido aprobadas por la Conferencia y que se prevea que han de continuar más allá del término del bienio en curso; o
- b) Hayan sido autorizadas por decisiones concretas de la Conferencia.

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN PRESUPUESTARIA

Bienio en curso y bienios futuros

Párrafo 4.2:

- a) Las consignaciones del presupuesto ordinario estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el bienio para el cual hayan sido aprobadas;
- b) Las consignaciones del presupuesto permanecerán disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del bienio para el cual fueron aprobadas, en la medida en que sean necesarias para saldar obligaciones relativas a bienes suministrados y servicios prestados durante ese bienio y para liquidar cualquier otra obligación legal pendiente de ese bienio. El saldo no comprometido de las consignaciones disponible al cierre del bienio deberá ser reintegrado a los Miembros al final del primer año económico siguiente a ese bienio, una vez deducidas de él las cuotas de los Miembros correspondientes a ese bienio que no se hayan hecho efectivas, y se acreditará a los Miembros en proporción a sus cuotas, de conformidad con las disposiciones del inciso c) del párrafo 4.2 y del inciso d) del párrafo 5.2;

c) Al expirar el plazo de doce meses mencionado en el inciso b) *supra*, el Director General informará detalladamente al Auditor Externo del saldo no utilizado de cualquier consignación del presupuesto ordinario cuya disponibilidad se haya extendido, a fin de que el Auditor Externo lo examine y revise, y, al expirar el segundo ejercicio económico siguiente al bienio para el cual hayan sido aprobadas las consignaciones, el saldo, una vez deducidas de él las cuotas de los Miembros que no se hayan hecho efectivas y correspondan al bienio para el que fueron aprobadas las consignaciones, será reintegrado a los Miembros en proporción a sus cuotas, a condición, sin embargo, de que antes de reintegrar la parte correspondiente del saldo a cualquier Miembro que tenga con la Organización obligaciones pendientes relacionadas con el presupuesto ordinario, se salden esas obligaciones. Toda obligación por liquidar del presupuesto ordinario del bienio de que se trate se cancelará en ese momento o, si conserva su validez, se transferirá como obligación pagadera con cargo a las consignaciones para el bienio en curso.

Transferencia de gastos

Párrafo 4.3:

- a) No sufre modificaciones;
- b) No sufre modificaciones;
- c) El Director General podrá efectuar transferencias dentro de las principales partidas de gastos del presupuesto ordinario, medidas de las que informará lo antes posible a la Junta, por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, y a la Conferencia; sin embargo un puesto del cuadro orgánico no podrá ser transferido a otro programa o subprograma durante el primer bienio posterior a su creación.

ARTÍCULO V. PROVISIÓN DE FONDOS PARA EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Consignación de créditos y prorroto

Párrafo 5.1:

- a) No sufre modificaciones;
- b) No sufre modificaciones;
- c) Para cada uno de los dos ejercicios económicos del bienio, los Miembros aportarán la mitad del importe total de las sumas aprobadas;
- d) El No sufre modificaciones.

Párrafo 5.2: Para cada uno de los dos ejercicios económicos de un bienio, en el prorroto de las cuotas de los Miembros se harán reajustes por concepto de:

- a) No sufre modificaciones;
- b) La mitad de los ingresos diversos al presupuesto ordinario previstos para el bienio y las sumas acreditadas con respecto a los ingresos que anteriormente no se hayan tenido en cuenta;

- c) No sufre modificaciones;
- d) No sufre modificaciones.

Recaudación de cuotas y anticipos

Párrafo 5.5:

a) Una vez que la Conferencia haya aprobado las estimaciones correspondientes al presupuesto ordinario, establecido la escala de cuotas y fijado la cuantía del Fondo de Operaciones, el Director General deberá, a la mayor brevedad respecto de cada año del bienio:

- i) Transmitir a los Miembros la documentación pertinente;
- ii) Comunicar a los Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuotas anuales al presupuesto ordinario y de anticipos al Fondo de Operaciones;
- iii) Solicitar a los Miembros que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

b) El importe de las cuotas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Director General mencionada en el inciso a) *supra*, o el primer día del ejercicio económico al cual correspondan, si esta fecha es posterior al plazo antedicho. Al 1º de enero del siguiente ejercicio económico, se considerará que el saldo pendiente de esas cuotas y anticipos está un año en mora;

- c) No sufre modificaciones;
- d) No sufre modificaciones;
- e) No sufre modificaciones.

ARTÍCULO VI. CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y OTROS INGRESOS

Párrafo 6.5:

- a) No sufre modificaciones;
- b) Los fondos aceptados respecto de los cuales no se haya especificado ningún fin se considerarán como ingresos diversos y se anotarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.

ARTÍCULO VIII. INVERSIÓN DE FONDOS

Párrafo 8.2: El Director General incluirá, [por lo menos una vez al año,], en los estados financieros presentados al Comité de Programa y de Presupuesto y a la Junta una relación de las inversiones que se mantengan en ese momento.

ARTÍCULO IX. FISCALIZACIÓN INTERNA

Párrafo 9.2: No se contraerá ninguna obligación para el bienio en curso ni ningún compromiso para el bienio en curso o para bienios futuros hasta que se hayan hecho por escrito, bajo la autoridad del Director General, habilitaciones de créditos u otras autorizaciones apropiadas.

Pagos a título graciable

Párrafo 9.3: El Director General podrá efectuar los pagos graciales que estime necesarios en interés de la Organización. Junto con las cuentas financieras anuales, se presentará un estado de cuentas relativo a esos pagos.

Imputación a pérdidas y ganancias de las pérdidas o mermas

Párrafo 9.4: El Director General, previa investigación completa, podrá autorizar que se carguen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, suministros, equipo y otros haberes, con excepción de las cuotas atrasadas; sin embargo, cuando se trate de una suma considerable, según se determine en la reglamentación financiera, la imputación a pérdidas y ganancias requerirá la aprobación previa de la Junta, por recomendación del Comité de Programa y de Presupuesto. Junto con las cuentas financieras anuales, deberá presentarse al Auditor Externo un estado de todas las sumas cargadas a pérdidas y ganancias durante cada ejercicio económico.

ARTÍCULO X. CONTABILIDAD

Cuentas y cuadros

Párrafo 10.2:

- a) El Director General llevará las cuentas y los registros contables que sean necesarios, de conformidad con el marco de normas contables aplicable a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;
- b) El Director General preparará y presentará las cuentas financieras correspondientes a cada ejercicio económico, [en las que se indicará la situación de las consignaciones de créditos,] comprendidas:
 - i) Un estado de la situación financiera;
 - ii) Un estado de la ejecución financiera;
 - iii) Un estado de cambios en los activos netos o en el patrimonio neto o en ambos;
 - iv) Un estado de la corriente de efectivo;
 - v) Una comparación entre sumas presupuestadas y sumas reales sobre la base del presupuesto; y
 - vi) Notas, en las que figure un resumen de los principios contables más importantes y otras notas explicativas;

- c) Para el presupuesto ordinario, el Director General preparará y presentará asimismo:
- i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) Cualesquiera consignaciones suplementarias;
 - iii) Las consignaciones modificadas a raíz de posibles transferencias;
 - iv) Los créditos, si los hubiere, distintos de las consignaciones votadas por la Conferencia;
 - v) Las sumas cargadas a dichas consignaciones o a otros créditos, o a ambos.

Cuentas del presupuesto operativo

Párrafo 10.3: El Director General establecerá las cuentas y los registros contables que sean necesarios a efectos de contabilizar los ingresos y gastos del presupuesto operativo, incluidos el Fondo para el Desarrollo Industrial y cualquier fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial, durante cada ejercicio económico.

Informe financiero provisional

Párrafo 10.6: Al principio del segundo ejercicio económico de cada bienio, el Director General presentará al Comité de Programa y de Presupuesto un informe financiero provisional sobre nuevas circunstancias significativas de orden financiero que hayan tenido repercusiones para la Organización durante el primer ejercicio económico del bienio de que se trate.

Presentación de cuentas

Párrafo 10.7: El Director General presentará al Auditor Externo las cuentas definitivas correspondientes al bienio a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del bienio a que se refieran. El Director General presentará al Auditor Externo las cuentas anuales correspondientes al primer ejercicio económico de cada bienio a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico de que se trate.

ARTÍCULO XI. AUDITORÍA EXTERNA

Párrafo 11.10: Los informes del Auditor Externo, junto con los estados financieros comprobados, deberán estar terminados a más tardar para el 1º de junio siguiente al bienio a que se refieran y se transmitirán a la Junta por conducto del Comité de Programa y de Presupuesto, de conformidad con las orientaciones dadas por la Conferencia. El Comité de Programa y de Presupuesto examinará los estados financieros y los informes sobre la auditoría y presentará sus recomendaciones a la Junta, que las transmitirá a la Conferencia con las observaciones que estime oportunas. [El informe sobre las cuentas provisionales deberá estar terminado a más tardar para el 1º de junio siguiente al año civil al que se refiera y se presentará al Comité de Programa y de Presupuesto.]